

LA PLATA,

30/09/2022

VISTO el expediente N° 22700-0008020/2022, mediante el cual se propicia reglamentar nuevas modalidades según las cuales se llevarán a cabo los requerimientos digitales que realice esta Autoridad de Aplicación en el marco de acciones de fiscalización individualizada, así como las respectivas contestaciones que efectúen los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, último párrafo, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en los artículos 33 y 162, inciso d), del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, a través de la Resolución Normativa N° 7/2014 y sus modificatorias, esta Autoridad de Aplicación reglamentó la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico, estableciendo la obligatoriedad de su uso, entre otros, respecto de quienes revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o agentes de recaudación de los tributos respecto de los cuales esta Agencia resulta Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 180 de la Ley N° 14880 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2017- encomendó a esta Agencia de Recaudación continuar con el impulso de la digitalización de aquellos trámites y procedimientos en los que interviene;

Que el artículo 34, último párrafo, del citado Código dispone que los contribuyentes que posean Domicilio Fiscal Electrónico deberán contestar los requerimientos de la Autoridad de Aplicación a través de esa vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación;

Que, mediante la Resolución Normativa N° 43/2020, se reglamentaron el modo y las condiciones para la realización de requerimientos digitales en el marco de acciones de fiscalización individualizada, así como las respectivas contestaciones que deben efectuar los particulares;

Que, en pos de la modernización de la gestión pública, de la despapelización y la agilización de las funciones administrativas, esta Agencia de Recaudación continúa incorporando nuevas tecnologías y procedimientos electrónicos, los

que se traducen en un incremento de la celeridad, sencillez, economía y eficacia en los procedimientos que se sustancian;

Que, en ese contexto, y a los fines de continuar con el desarrollo de las acciones que permitan avanzar hacia el objetivo de digitalizar progresivamente las actuaciones a través de las cuales tramitan las fiscalizaciones individualizadas y los procedimientos de determinación de oficio y/o sumariales, corresponde en esta instancia implementar el “Acuse de Recibo” de los archivos digitales que los sujetos obligados remitan en cumplimiento de los requerimientos que les sean formulados a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, el que será generado de manera automática por el sistema; y el “Acta de Comprobación Digital R-078D”, que será confeccionada por los agentes fiscalizadores intervinientes, a efectos de dejar constancia del contenido de los archivos digitales mencionados y/o de los procedimientos de auditoría efectuados que se considere pertinente mencionar;

Que, asimismo, con el propósito de asegurar el debido procedimiento en las actuaciones que se sustancian, corresponde disponer lo pertinente para permitir a los sujetos obligados visualizar, imprimir y/o descargar en cualquier momento, a través de sus Domicilios Fiscales Electrónicos, los archivos transmitidos a esta Agencia de Recaudación, en cumplimiento de los requerimientos digitales que se les formulen;

Que, en aras de facilitar el acceso y conocimiento de la normativa que regula los requerimientos digitales mencionados y su contestación por parte de los sujetos obligados, resulta procedente derogar la Resolución Normativa N° 43/2020 e incorporar sus previsiones en la presente, conformando de ese modo un texto reglamentario unificado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que los requerimientos que realice esta Agencia de Recaudación en el marco de fiscalizaciones individualizadas, procedimientos determinativos y/o sumariales y sus etapas procesales posteriores, podrán ser efectuados en forma digital, a través del Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 34 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (TO 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 2º. A fin de realizar los requerimientos previstos en el artículo anterior, esta Agencia de Recaudación utilizará los formularios electrónicos correspondientes, cuyos modelos integran los Anexos I y II de la presente.

ARTÍCULO 3º. Los requerimientos que realice esta Agencia de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución estarán disponibles en el Domicilio Fiscal Electrónico de los sujetos obligados, a los cuales deberán acceder los interesados mediante su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) –o aquella que en el futuro la sustituya-, conforme lo previsto en la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, esta Autoridad de Aplicación remitirá un aviso informando de la novedad, a la casilla de correo electrónico particular vinculada al Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto requerido.

Cada uno de los requerimientos tendrá un número de identificación que será informado por el sistema, el que también indicará el expediente administrativo de fiscalización al cual corresponde, y contendrá un enlace único al que deberá acceder el interesado, para formalizar su contestación.

ARTÍCULO 4º. Para contestar el requerimiento formulado, el sujeto obligado deberá adjuntar hasta un (1) archivo digital por cada ítem del requerimiento, en formato ZIP o RAR, con la información o documentación solicitada. En caso de adjuntarse más de un archivo respecto de un mismo ítem del requerimiento, sólo se considerará válido el último de ellos.

El sistema informará, en cada supuesto, los recaudos que deberán contemplarse

para adjuntar los archivos digitales.

ARTÍCULO 5º. El requerimiento se considerará notificado en la fecha que corresponda conforme lo previsto en el artículo 5º de la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias, con independencia de la recepción de los avisos remitidos a las casillas de correo electrónico particulares vinculadas al Domicilio Fiscal Electrónico de los sujetos requeridos de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, segundo párrafo, de la presente.

ARTÍCULO 6º. El sistema estará habilitado para que el sujeto obligado remita los archivos digitales para cada uno de los ítems del requerimiento hasta la hora veinticuatro (24) del día en el que opera el vencimiento para ello.

ARTÍCULO 7º. El sujeto obligado podrá solicitar, por única vez y de manera fundada, el otorgamiento de una prórroga para el cumplimiento del requerimiento, con relación a uno o varios de los ítems objeto del mismo.

El otorgamiento de la prórroga será comunicado por esta Agencia en el Domicilio Fiscal Electrónico del requerido, en cuyo caso el nuevo plazo ampliado para el cumplimiento comenzará a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 8º. Contestado el requerimiento en la forma prevista, el sistema registrará la novedad, que podrá ser visualizada por pantalla e impresa en cualquier momento, para constancia.

ARTÍCULO 9º. Vencido el plazo para la contestación o su prórroga, y verificada la transmisión de archivos digitales por parte del sujeto obligado de acuerdo a lo previsto en la presente, el sistema generará automáticamente un "Acuse de Recibo", de acuerdo al modelo del Anexo III de la presente Resolución que, según el caso, corresponda.

El “Acuse de Recibo” será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto requerido, remitiéndose adicionalmente un aviso informando de la novedad, a la casilla de correo electrónico particular vinculada al Domicilio Fiscal Electrónico de dicho sujeto.

El inspector actuante dejará constancia del contenido de los archivos digitales transmitidos por el obligado y/o de aquellos procedimientos de auditoría efectuados que considere pertinente mencionar en el “Acta de Comprobación Digital R-078 D”, cuyo modelo integra el Anexo IV de la presente.

El Acta será confeccionada en formato digital, con firma digital del agente fiscalizador interviniente, y comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) del sujeto obligado, enviándose también un aviso informando la novedad a la casilla de correo electrónico particular vinculada al Domicilio Fiscal Electrónico de este último sujeto.

ARTÍCULO 10. El sujeto obligado podrá, en cualquier momento, visualizar, imprimir y/o descargar los archivos digitales transmitidos a esta Agencia de Recaudación en respuesta a los requerimientos que se le hubieran realizado.

ARTÍCULO 11. Aprobar los modelos de “Requerimiento de Tercero”, “Acta de Requerimiento de Información R054”, “Acuse de Recibo” y “Acta de Comprobación Digital R-078 D”, que integran los Anexos I, II, III y IV de la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Lo dispuesto en esta Resolución resultará de aplicación a los requerimientos mencionados en el artículo 1° que se efectúen a partir del día de su entrada en vigencia, aún en el marco de fiscalizaciones o procedimientos iniciados con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 13. Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución Normativa N° 43/2020.

ARTÍCULO 14. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar

ANEXO I

Requerimiento de Tercero



Número de Expediente:

Número de Requerimiento:

Ap. y Nom. / Razón Social:	
C.U.I.T.	
Referencia Ap. y Nom. / R.Social:	Fecha:
C.U.I.T.	

Me dirijo a usted, en uso de las facultades conferidas, a esta Agencia de Recaudación, por los artículos 34, 35 y 50 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modificatorias) en virtud de encontrarse bajo fiscalización , a efectos de requerirles suministren la información que se detalla a continuación:

Requerimientos

Tipo

Se le hace saber que la falta de presentación -total o parcial- de la información requerida, será considerada incumplimiento a los deberes formales, conducta que será reprimida con una multa graduable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, segundo párrafo, del citado texto legal.

El presente requerimiento deberá ser cumplimentado a través de su domicilio electrónico, accediendo al mismo desde el siguiente link a la página de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires [Expedientes en trámite de Fiscalización – Terceros](#), en el término de 15 días hábiles de notificado el presente.

La operatoria implica, que luego de haber accedido al botón mencionado, deba ingresar su número de CUIT y su clave de identificación tributaria (CIT), aceptar el presente requerimiento, para posteriormente adjuntar los archivos con la información solicitada por medio del presente.

Corresponde indicar que, ante la carencia de información relacionada con algún punto del requerimiento, no obstaculiza a completar el resto de la información requerida. Sin otro particular, saludo a Uds, atentamente.

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Departamento:

Dirección:

Teléfono:

Ante cualquier consulta, en virtud de la información requerida, comunicarse al Mail:

ANEXO II

ACTA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION R054



Número de Expediente:

Ap. y Nom. / Razón Social:	
C.U.I.T.	Fecha:

Me dirijo a Usted, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 34 y 50 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o.2011 y modificatorias) a los fines de solicitar información relevante para el proceso de fiscalización que se lleva a cabo, según surge de la Orden de Fiscalización R-269, notificada oportunamente.

Se hace saber que dicho requerimiento debe ser cumplimentado en el término de días de notificado el presente, accediendo al mismo desde la página de Arba (www.arba.gov.ar), en el ícono denominado 'Expedientes en trámite'. Accede al ícono mencionado, a través de la carga de su CUIT y su clave fiscal y de corresponder, deberá adjuntar los archivos solicitados y transferirlos vía web.

Requerimientos

Tipo

Asimismo, se hace saber al contribuyente que el incumplimiento fehacientemente acreditado, de los deberes de información y colaboración, en más de una oportunidad, configura resistencia pasiva a la fiscalización, artículo 50 punto 9 del Código Fiscal (t.o. 2011 y sus modificatorias) siendo pasible de las sanciones previstas en el artículo 60 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modificatorias).

Sin otro particular, saludo atte.
 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO III

Acuse de recibo

Acta de Requerimiento de Información

Fecha de constancia:

Nro. Expediente:

Destinatario de la notificación:

Razón social:

Nro. de Requerimiento:

Área responsable:

Se remite este Acuse de Recibo como comprobante de presentación de documentación y/o información aportada ante un Requerimiento Web.
Los datos enviados estarán sujetos a verificación, reservándose el Fisco la facultad de solicitar nuevamente la información que estime pertinente para asegurar la fiscalización debida de su situación impositiva.

Acuse de recibo

Requerimiento de tercero

Fecha de constancia:

Nro. Expediente:

CUIT:

Razón social:

Destinatario de la notificación:

Razón social:

Nro. de Requerimiento:

Área responsable:

Se remite este Acuse de Recibo como comprobante de presentación de documentación y/o información aportada ante un Requerimiento Web.
Los datos enviados estarán sujetos a verificación, reservándose el Fisco la facultad de solicitar nuevamente la información que estime pertinente

ANEXO IV

FISCALIZACIÓN INDIVIDUALIZADA

ACTA DE COMPROBACIÓN:

Expediente:

R-078D



Hoja de

Contribuyente:

CUIT: